

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2025-001

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 331 de la Constitución manifiesta que el Estado “garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”
- Que** el artículo 349 de la Norma Suprema Ibídem indica: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”
- Que** el artículo 355 de la Carta Magna Ibídem señala que el Estado: “reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia.”
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior indica:
- En el artículo 6: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...).”
- En el artículo 12: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala:

En el artículo 88: “Estímulos para la docencia.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la docencia, el personal académico que: a) Obtenga consecutivamente a lo largo de seis (6) períodos académicos, más del noventa por ciento (90%) de aprobación en su desempeño académico; b) Desarrolle capacidades didácticas

para enseñar a personas con discapacidad; y, c) Coordinar por al menos tres (3) años consecutivos, colectivos académicos colaborativos entre distintas disciplinas dentro o fuera de la IES.

En el artículo 89: "Estímulos para la investigación.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en: a) Proyectos de investigación con fondos externos a la universidad o escuela politécnica. En este caso podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que preste sus servicios; b) Proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría; c) La dirección de un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa; d) Artículos de alto impacto con base en la indexación de prestigio internacional; e) En investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software; y, f) Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular."

En el artículo 90: "Estímulos para la vinculación con la sociedad.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la vinculación con la sociedad, el personal académico que participe en: a) Proyectos de vinculación con la sociedad con fondos externos a la universidad o escuela politécnica. En este caso el personal académico podrá percibir ingresos adicionales que provengan de los fondos externos de cada proyecto; b) En proyectos de vinculación con la sociedad, de al menos seis (6) meses, que atiendan necesidades sociales o productivas o involucren a grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos o discriminados. En este caso se le reconocerá una participación adicional de tres (3) meses; c) En un proyecto de al menos doce (12) meses de vinculación con la sociedad cuyo alcance sea territorial. En este caso se le reconocerá como participación adicional de tres meses; d) La dirección de un proyecto de vinculación con la sociedad de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa; y, e) La dirección o asesoría de proyectos premiados en eventos de emprendimiento o innovación tecnológica. En este caso se le reconocerá como la dirección o co-dirección adicional en un proyecto de investigación con una duración de doce (12) meses."

En el artículo 91: "Reconocimientos especiales.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo."

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: "Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...); (x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable." Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.



Que el Reglamento para el otorgamiento de estímulos de la Universidad de las Artes, señala:

Artículo 3. – Temporalidad. – El proceso para otorgamiento estímulos y reconocimientos especiales se realizará al menos una vez al año de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, cuando esta lo estipule bajo resolución del Comité de Estímulos.

Artículo 7. - Comisión de Estímulos. - El Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes designará una Comisión de Estímulos que tendrá a su cargo el proceso de estímulos para el personal académico y de apoyo académico. Estará conformada por: 1. El/la Vicerrector/a Académico/a o su delegado/a, quien presidirá en casos de estímulos para las actividades de docencia. 2. El/la Vicerrector/a de Posgrados e Investigación en las Artes o su delegado/a, quien presidirá en casos de estímulos para las actividades de investigación. 3. El/la directora/a de Vinculación con la Sociedad o su delegado/a, quien presidirá en casos de estímulos para las actividades de vinculación con la sociedad. 4. El/la Directora de Talento Humano o su delegado, quien tendrá voz, pero no voto y actuará en calidad de secretaria de la Comisión. La unidad a cargo del proceso de estímulos y la conformación de la Comisión de Estímulos será el Vicerrectorado Académico. La convocatoria a sesiones de la Comisión de Estímulos será realizada por el/la Vicerrectora Académico. La convocatoria deberá incluir la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día correspondiente. La convocatoria será enviada por escrito a todos los miembros de la Comisión con al menos un (1) día de anticipación a la fecha de la sesión. En caso de ausencia o impedimento del Vicerrector Académico, la convocatoria podrá ser emitida por el/la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en las Artes. Cuando sea necesario, las Direcciones de Escuela y/o Departamento y las Coordinaciones de Carrera pueden ser convocadas para participar con voz en la Comisión de Estímulos.

Artículo 8. – De las atribuciones de la Comisión de Estímulos. – La Comisión de Estímulos de la Universidad de las Artes tendrá las siguientes atribuciones: a. Desarrollar el cronograma para el otorgamiento de estímulos al personal académico y de apoyo académico; b. Definir los incentivos, reconocimientos y reconocimientos especiales que serán otorgados en el período; c. Gestionar la difusión del cronograma para el otorgamiento de estímulos con las instancias pertinentes; d. Asegurar una comunicación clara y transparente sobre los procesos de selección, los criterios de elegibilidad y los resultados de los estímulos y reconocimientos otorgados; e. Formular los instrumentos para evaluar las categorías de incentivos, reconocimientos y reconocimientos especiales a otorgarse; f. Revisar y evaluar las nominaciones recibidas en las categorías de incentivos, reconocimientos y reconocimientos especiales a otorgarse, asegurando de que se cumplan con los criterios establecidos y que se realice una selección justa y equitativa; g. Seleccionar el personal académico y de apoyo académico que se harán beneficiarios de los estímulos a otorgarse; h. Realizar un informe sobre el proceso para otorgamiento de estímulos al personal académico y de apoyo académico; i. Gestionar la difusión de los resultados del proceso de otorgamiento de estímulos al personal académico y de apoyo académico; j. Recomendar sobre la mejora de este cuerpo normativo y del proceso de otorgamiento de estímulos al personal académico y de apoyo académico; k. Dar seguimiento y evaluar el impacto de estos programas en el desempeño y motivación del personal académico y de apoyo académico; l. Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en el proceso; m. Suscribir electrónicamente las actas, informes y demás documentación correspondiente al proceso de otorgamiento de estímulos al personal académico y de apoyo académico y; n. Las demás que defina este instrumento y la normativa aplicable.

Artículo 13. - Entrega. - Los reconocimientos y estímulos se entregarán durante la sesión solemne del Órgano Colegiado Superior que tendrá lugar en el aniversario de la Universidad de las Artes.

Que mediante Memorando No. UA-VA-2024-0263-M, de 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Vicerrector Académico Bradley Hilgert, indica al Rector William Herrera Ríos, que: "(...) Antecedentes La Comisión de Estímulos de la Universidad de las Artes sesionó el 9 de diciembre del año en curso, donde se analizó la

necesidad de ejecutar un proceso extraordinario para reconocimiento y estímulos del personal académico y de apoyo académico correspondiente al año 2024. Esta iniciativa tiene como objetivo destacar y galardonar las contribuciones excepcionales que nuestro personal realiza en beneficio de la comunidad universitaria y la sociedad en general. Considerando que en el presente año no se realizó la sesión solemne de aniversario institucional, y con el fin de asegurar que el proceso de estímulos 2024 se inicie dentro del mismo año fiscal, la Comisión propuso realizar un proceso extraordinario con el siguiente cronograma: (...) Luego, en una sesión el 17 de diciembre, debido a problemas con las listas de distribución de correo electrónico y de difusión de la convocatoria, la Comisión de Estímulos resolvió modificar el cronograma de la siguiente forma: (...) Petición Con base en la normativa universitaria previamente citada, la Disposición General Primera del Reglamento para el Otorgamiento de Estímulos de la Universidad de las Artes, que define al OCS como la instancia que resuelve cualquier asunto derivado o no contemplado dentro de este reglamento, y en atención a lo resuelto por la Comisión de Estímulos de la Universidad de las Artes, me permito solicitar en calidad de Presidente de dicha comisión, se traslade al Órgano Colegiado Superior la siguiente petición: Autorizar la entrega de estímulos y reconocimientos especiales correspondientes al proceso 2024, con el cronograma aprobado por la Comisión de Estímulos, en una sesión solemne del Órgano Colegiado Superior (...)".

- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SO-2024-028 de carácter ordinaria, llevada a cabo el 18 de diciembre de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar la entrega de estímulos y reconocimientos especiales correspondientes al proceso 2024, con el cronograma aprobado por la Comisión de Estímulos, en una sesión solemne del Órgano Colegiado Superior de conformidad al memorando No. UA-VA-2024-0263-M de 17 de diciembre de 2024.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar y autorizar la entrega de estímulos y reconocimientos especiales correspondientes al proceso 2024, con el cronograma aprobado por la Comisión de Estímulos, en una sesión solemne del Órgano Colegiado.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, Dirección de Vinculación con la Sociedad y Dirección de Talento Humano, para su cumplimiento y ejecución.

Artículo Tercero.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

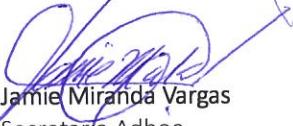
La educación pública y de calidad en artes es un derecho

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 7 días de enero de 2025.



William Herrera Ríos

Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Jamie Miranda Vargas

Secretaría Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

